

Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia del Impuesto Sobre la Renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México (Repatriación de Capitales).

El pasado 15 de mayo de 2017 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la “Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017” (“Reglas Generales”). En la misma se contemplan las disposiciones de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación del “Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México” (“Decreto”) publicado el 18 de enero del presente¹.

Dicho Decreto establece un esquema de facilidades con la finalidad de incentivar el retorno de los recursos mantenidos en el extranjero, a fin de que dichos capitales se inviertan en actividades productivas que coadyuven al crecimiento económico del país.

De esta manera se incorpora un estímulo para personas físicas y morales que sean residentes en México y residentes en el extranjero, con establecimiento permanente en el país, que hayan obtenido ingresos provenientes de inversiones directas e indirectas y que hayan mantenido en el extranjero hasta el 31 de diciembre de 2016. Dicho estímulo, en materia del Impuesto Sobre la Renta (“ISR”), consiste en que se aplique la tasa del 8%, sin deducción alguna, al monto total de los recursos que sean retornados. El impuesto determinado se pagará dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de retorno².

En términos del párrafo anterior, se considera que un contribuyente tiene una inversión indirecta cuando la realiza a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras en las que participa directa o indirectamente, así como las realizadas en entidades o figuras jurídicas extranjeras transparentes fiscalmente³.

Para efectos del Decreto, los recursos a los que les serán aplicables los beneficios contemplados serán los ingresos gravados en la Ley del ISR (en los términos de los títulos aplicables a las personas morales y a las personas físicas e ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes). Se exceptúan expresamente aquellos conceptos que hayan sido deducidos, previamente, por residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

Se considera que las personas morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en territorio nacional invierten los recursos retornados⁴ en el país cuando: (i) adquieren bienes de activo fijo deducibles, (ii) adquieren terrenos y construcciones que se destinen a la realización de sus actividades en México, (iii) invierten en investigación y desarrollo de tecnología para la ejecución de proyectos propios, (iv) paguen pasivos contraídos con partes independientes (con anterioridad al 1 de enero del 2017), (v) se destinen al pago de contribuciones o aprovechamientos, (vi) así como al pago de

¹ El Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente durante los seis meses posteriores.

² Los recursos se entenderán retornados al territorio nacional en la fecha en que se depositen en una institución de crédito o casa de bolsa en el país.

³ Se considera que las entidades o figuras jurídicas extranjeras son transparentes fiscales, cuando no son consideradas como contribuyentes del impuesto sobre la renta en el país en que están constituidas o tienen su administración principal o sede de dirección efectiva y sus ingresos son atribuidos a sus miembros, socios, accionistas, o beneficiarios (artículo 176 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

⁴ Se contempla que también las personas morales a las que refiere el Decreto invierten los recursos retornados en el país cuando la inversión se realice en acciones emitidas por personas morales residentes en México.

sueldos y salarios derivados de la prestación de un servicio personal subordinado en territorio nacional y (vii) cuando se realicen inversiones a través de instituciones de crédito o en casas de bolsa constituidas conforme a las leyes mexicanas⁵.

Las personas morales que opten por aplicar los beneficios establecidos deberán calcular la utilidad fiscal que corresponda al monto total de los recursos retornados, a la cual se le disminuirá el ISR pagado. El resultado obtenido se podrá adicionar al saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta contemplada en la LISR y deberá considerarse para determinar la renta gravable, misma que servirá de base para la determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Es importante señalar que los recursos a que se hace referencia deberán permanecer invertidos en el país al menos 2 años siendo posible incluso cambiar a una inversión distinta de la elegida originalmente⁶.

Ahora bien, tratándose de las personas físicas, se considera que invierten dichos recursos cuando: (i) invierten en instrumentos financieros emitidos por residentes en el país o en acciones emitidas por personas morales residentes en México⁷, (ii) adquieren bienes de activo fijo deducibles, terrenos y construcciones destinados a la realización de sus actividades en el país, (iii) así como cuando se invierten en investigación y desarrollo de tecnología.

Adicionalmente, el Decreto establece que los contribuyentes podrán acreditar, contra el ISR que deba pagarse por los recursos retornados, el impuesto que haya sido pagado en el extranjero por los mismos recursos. El monto del impuesto acreditable pagado en el extranjero no podrá exceder la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 8% al monto total de los recursos retornados.

En lo general, se contempla que el impuesto pagado se entenderá cubierto por el ejercicio en que se realiza el pago y por los ejercicios anteriores al mismo. Adicionalmente, los beneficios que se otorgan no se considerarán como ingresos acumulables para efectos del ISR ni tampoco darán lugar a devolución o compensación alguna.

Es importante señalar que los contribuyentes a los que se les hubiera iniciado una revisión de gabinete, visita domiciliaria, revisión de dictamen fiscal o revisión electrónica en relación con los ingresos gravados referidos podrán aplicar lo dispuesto por el Decreto siempre y cuando corrijan su situación fiscal mediante el pago del ISR⁸. No podrán aplicar los beneficios del Decreto quienes hayan interpuesto un medio de defensa o cualquier otro procedimiento administrativo o jurisdiccional relativo al régimen fiscal de los ingresos que se señalan, salvo que los contribuyentes se desistan de los mismos⁹.

⁵ A través de las Reglas Generales se aclara que las inversiones que se realicen en México a través de instituciones que componen el sistema financiero mexicano, podrán efectuarse en instrumentos financieros emitidos por personas morales mexicanas denominados en moneda nacional o extranjera.

⁶ De acuerdo a las Reglas Generales emitidas, cuando los contribuyentes cambien a una inversión distinta a la que originalmente eligieron deberán presentar un aviso dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se realice dicho cambio.

⁷ Se considera que las personas físicas a las que refiere el Decreto invierten en el país los recursos retornados cuando adquieren acciones emitidas por fondos de inversión o certificados de derechos sobre el patrimonio de los fideicomisos, integrados únicamente por acciones, de emisoras nacionales.

⁸ En cualquier etapa dentro del ejercicio de facultades de comprobación e incluso después de que se notifique la resolución de contribuciones omitidas o resolución definitiva y no hayan transcurrido los plazos para interponer los medios de defensa en su contra.

⁹ Se incluye la obligación de enviar la información correspondiente al desistimiento de cualquier medio de defensa o de cualquier otro procedimiento administrativo o jurisdiccional que haya sido interpuesto en contra de los ingresos gravados referidos.

De acuerdo a las Reglas Generales emitidas para que los contribuyentes que hubieran adquirido acciones u otros títulos de capital o de deuda emitidos por residentes en el extranjero puedan optar por el beneficio del Decreto, deberán enajenarlos e invertir el monto que resulte de dicha enajenación en el país. Lo anterior también será aplicable cuando se trate de reembolsos por reducción de capital de personas morales residentes en el extranjero.

Finalmente, también en las Reglas Generales se establece que el pago del impuesto generado deberá efectuarse a más tardar el 3 de agosto de 2017, incluyendo la actualización y recargos que se hayan generado¹⁰. Cuando no se efectuó el pago total del impuesto actualizado y sus recargos no podrá optarse por pagar el impuesto en términos del Decreto y las autoridades fiscales requerirán el pago del total de las contribuciones omitidas¹¹.

Para obtener información adicional, contactar a nuestros expertos:

Fernando Moreno, Socio:

+ 52 (55) 5258 1008, fmoreno@vwys.com.mx

Jorge Díaz, Asociado:

+52 (55) 5258 1008, jdiaz@vwys.com.mx

Atentamente,

Von Wobeser & Sierra, S.C.

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2017.

¹⁰Se contempla también que los contribuyentes que opten por pagar el impuesto conforme al Decreto, deberán presentar a más tardar el 31 de diciembre de 2017 el "Aviso de destino de ingresos retornados al país" señalando el monto total retornado y las inversiones que hayan realizado en el ejercicio.

¹¹Podrán excluirse de la base del impuesto los recursos que se pueda acreditar que por su obtención no se estaba obligado a pagar el impuesto, que estaban exentos de pago o que efectivamente se pagó el mismo.